

Constancia Secretarial: El 01 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00500

Atendiendo las manifestaciones allegadas al expediente por el actor y en atención al informe secretarial que antecede, debe precisarse al recurrente que, por error involuntario de digitación se expuso en auto de fecha 16 de junio de 2022, entre otras cosas en su numeral 1° *“Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció respecto del traslado de las excepciones de mérito propuestas”* disposición a la que se agregó de manera equivocada la palabra **“NO”**, siendo lo correcto “Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció respecto del traslado de las excepciones de mérito propuestas”. Así las cosas y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corregirá dicha providencia.

Ahora bien, por sustracción de materia, dado que el error fue estrictamente de digitación, y no se vulnera derecho fundamental alguno, ni se trasgrede el derecho sustancial de las partes, pues se fijó en lista el asunto para dictar Sentencia anticipada conforme al art. 120 del C.G.P., pues como se expuso en dicha providencia no existen más pruebas por practicar que las documentales, resaltando además que se tiene en cuenta que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones, esta Judicatura se abstendrá de resolver el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

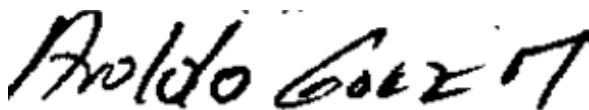
- 1.- CORREGIR** la providencia del 16 de junio de 2022, notificada por estado el día 17 del mismo mes y año (pdf.29), en punto a precisar que:
 - El numeral 1° del mencionado proveído, quedara de la siguiente manera:

- Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció respecto del traslado de las excepciones de mérito propuestas”.

En lo demás se conserva incólume la providencia en cuestión.

2.- Vencido el término de ejecutoria del presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 054 del 7 DE
OCTUBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518d186aae498911ccbac84e4914b894502d9b5f7d0d4b2287e26b1a2647c2ef**

Documento generado en 05/10/2022 07:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>